

Artículo 8. A partir de la firma del contrato de arrendamiento, la administración y la dirección del activo arrendado serán transferidas a los inversionistas que resulten ganadores de la licitación pública.

Párrafo.- El Estado dominicano recibirá del adjudicatario, por concepto de arrendamiento, las sumas que serán determinadas en el contrato de arrendamiento.

Artículo 9. A partir de la firma del contrato de arrendamiento, el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) tendrá bajo su responsabilidad la administración del contrato de arrendamiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas tanto por el Estado dominicano como por el adjudicatario del contrato de arrendamiento.

Artículo 10. Para la modalidad de venta de activos, se autoriza igualmente a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) a proceder a la venta de los activos, no objeto de arrendamiento, propiedad de la Compañía Dominicana de Aviación, C. por A., mediante licitación pública internacional y previo cumplimiento de todos los requisitos y trámites necesarios.

Artículo 11. La CREP, una vez seleccionado el adjudicatario y firmados los contratos de venta de activos, deberá dar cumplimiento al Párrafo II, del Artículo 16, de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública.

Artículo 12. Queda derogado, en todas sus partes, el Decreto No. 141-00, del 27 de marzo de 2000.

Artículo 13. La CREP, será la entidad encargada de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 155-07 que declara de utilidad publica una porción de terreno en Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, propiedad de la Industria Nacional del Papel, e. Por A., para ser destinada a la instalación de un parque industrial, por parte de la Corporación de Fomento Industrial.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 155-07

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), intentó reformar a la Industria Nacional del Papel (INDUSPAPEL), por medio de la venta de activos, sin que se obtuvieran resultados positivos;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, INDUSPAPEL se encuentra inoperante, sin poder cumplir con los fines y los propósitos para los cuales fue creada e integrada al patrimonio del Estado dominicano, lo que ha afectado sensiblemente la capacidad de ocupación de mano de obra y de producción de bienes y servicios;

CONSIDERANDO: Que INDUSPAPEL es propietaria de una porción de terreno de 137,359.00 mts² y sus mejoras, donde funcionaban sus instalaciones principales, dentro del ámbito de la Parcela No. 16-A-2, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Villa Altagracia, provincia de San Cristóbal, amparado en el Certificado de Título No. 9208, emitido por el Registrador de Título del Departamento de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, coordina con la Corporación de Fomento Industrial (CFI), la instalación de un parque industrial para agrupar varias empresas, con la finalidad de impulsar el desarrollo y la actividad comercial de Villa Altagracia y las zonas aledañas;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene como una de sus prioridades desarrollar la Región Sur y crear nuevas fuentes de empleos, por lo que se hace necesario la adquisición de los terrenos e instalaciones antes indicados, propiedad de INDUSPAPEL, para la instalación de un parque industrial;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, sobre Procedimientos de Expropiaciones y todas sus modificaciones;

VISTA: La Ley No.289, del 30 de Junio del 1966 y sus modificaciones, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales;

VISTA: La Ley No.141-97, del 24 de junio de 1997, Ley General de Reforma de la Empresa Pública;

VISTA: La Ley 124-01, del 24 de julio de 2001, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas;

VISTO: El informe remitido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano, de una extensión de terreno de 137,359 mts², dentro del ámbito de la Parcela 16-A-2, del Distrito Catastral No. 2, del Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, propiedad de la Industria Nacional del Papel, C. por A. (INDUSPAPEL);

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión inmediata del referido inmueble, a fin de que la Corporación de Fomento Industrial (CFI) lleve a cabo la instalación inmediatamente de un parque industrial;

Artículo 3.- Se dispone una compensación a favor de la Industria Nacional del Papel, C. por A., por la suma de sesenta y siete millones setecientos once mil ochocientos noventa y uno pesos con 00/100 (RD\$67,711,891.00), como justa indemnización por la porción de terreno antes citada y sus mejoras y demás derechos adquiridos sobre la misma, la cual deberá ser traspasada a favor de la Corporación de Fomento Industrial (CFI). Dicha suma será pagada por el Estado dominicano a través de la Presidencia de la República y la misma corresponde con el valor del inmueble y derechos referidos, conforme a las tasaciones y evaluaciones realizadas sobre el mismo.

Artículo 4.- La Corporación de Fomento Industrial (CFI) será responsable de realizar, a su costo, el proceso de desmantelamiento y reubicación, previa clasificación e inventario, en el lugar establecido por la Comisión de Reforma de la Empresa Pública o el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, de las maquinarias y los demás bienes muebles pertenecientes a INDUSPAPEL, cuyas propiedades inmobiliarias se declaran de utilidad pública;

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 6.- Envíese a la Corporación de Fomento Industrial (CFI), a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ